

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, los anteriores escritos para proveer.
Cali, 10 de mayo de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 739

**Radicación No. 76001-31-10013-2020-00012-00
IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**

DEMANDANTE: HECTOR FABIO MOLINA CALAMBAS

**DEMANDADO: NASLY VANESSA TORRES MONTOYA en representación de
la menor J.M.T.**

Teniendo en cuenta que la notificación realizada a la demandada NASLY VANESSA TORRES MONTOYA en representación de la menor J.M.T., a través del correo electrónico y whatsapp el día 04 y 21 de octubre del año 2020, y según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que a la letra reza:

“(…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (Resaltado por el Despacho), advierte este Despacho que fue debidamente notificada por correo electrónico y whatsapp¹ y no contesto la demanda dentro del término de ley.

De otro lado y como quiera que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, advierte el Despacho que atendiendo la estricta observancia a lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 1060 de 2006, que modificó el artículo 218 del Código Civil, cuyo tenor es el siguiente:

“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre”. (subrayado por el Despacho).

En orden con lo anterior, se dispondrá REQUERIR a la parte demandada, para que manifieste el nombre y dirección de notificación del presunto padre

¹ [Memorial y Anexos de Notificación Demandada](#)

biológico de la menor de edad, para los efectos de la vinculación al proceso, con el fin de ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad, en interés superior del menor de edad, en especial para la protección de su derecho fundamental a la identidad y al nombre.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** los escritos allegados para que obren y consten dentro del plenario.
- 2. TENER** por no contestada la demanda por parte de la demandada NASLY VANESSA TORRES MONTOYA en representación de la menor J.M.T.
- 3. REQUERIR** a la parte DEMANDADA, **señora NASLY VANESSA TORRES MONTOYA**, para que manifieste el nombre y dirección de notificación del PRESUNTO PADRE BIOLÓGICO de la menor de edad, para los efectos de la VINCULACIÓN procesal, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.